



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo fue terminado por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.), mediante auto del 5 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y ahora, la abogada del ejecutante solicita el desglose de los documentos presentados como base para el recaudo ejecutivo, sin aportar el respectivo arancel judicial.

Manizales, enero 21 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2017-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en relación a la solicitud que hace la vocera judicial de la parte actora, en esta demanda ejecutiva de mínima cuantía que promovió la señora **Luz María del Socorro Botero Álzate**, en contra de los señores **Johan Cuervo Álzate y Rosalba Álzate de Cuervo**, por ser procedente a ello se accede, advirtiendo que previamente a desglosar los documentos solicitados, tal y como se ordenó en el numeral tercero del auto que data de diciembre 05 de 2017, mediante el cual fue terminado el proceso por Desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.), la parte actora deberá aportar el arancel judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, además el del desarchivo del expediente, consignando la suma de \$13.850,00, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad al Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 y Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020, debiendo cancelar también las expensas necesarias para el fotocopiado de los documentos objeto de desglose.

En lo pertinente dice la circular anunciada:

“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:

“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).

(...)

5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).

6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

7. Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800)...” (Subraya el Juzgado)



Finalmente, debe decirse que una vez se cumpla con lo requerido, la petente deberá solicitar cita previa al correo institucional del Despacho (*cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co*), a fin de asistir con todos los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 009 de enero 25 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574902669465173338a55b257a0c64f941b9cefc4ba002fcd208bd026277931f**

Documento generado en 22/01/2021 07:08:41 AM